
REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN



COLEGIO TRIGALES DEL MAIPO

2025

INTRODUCCIÓN

La formación que entrega el Colegio considera que el desarrollo de la persona está ligado a la familia y que los padres son los primeros educadores. Abarca no sólo los aspectos intelectuales, sino que busca una educación integral que permita alcanzar una unidad de vida en la persona. El proceso de aprendizaje se entiende entonces como un proceso de desarrollo personal. Esto se manifiesta en el Proyecto Educativo, en el que plantea un perfil de la alumna, un estilo de trabajo cooperativo que integra a la familia y a todo el personal del Colegio, y un modelo metodológico que hace necesario una definición de la forma de evaluar el proceso de aprendizaje propia de este Currículum.

El Reglamento permite asegurar el derecho de las estudiantes a ser evaluadas y promovidas de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.

Se busca que las alumnas tengan una gradualidad de los aprendizajes de acuerdo a sus características individuales.

El concepto de calificación que se define desde esta perspectiva manifiesta que el rendimiento, expresado en una nota, es el resultado de un proceso durante el cual hubo una evaluación de los aprendizajes de la alumna que consideró:

- a) Estado de avance de las alumnas en relación a los objetivos definidos para cada subsector o asignatura.
- b) Hábitos de trabajo y estudio que la alumna fue adquiriendo.
- c) Descubrimiento por parte de la alumna, orientada por su profesora, de sus errores y la forma de corregirlos.

Todos estos aprendizajes se expresan en calificaciones parciales, y se manifiestan al finalizar un período (trimestral).

De acuerdo a los siguientes decretos:

- Decreto de Evaluación y promoción Escolar N° 67/2018
- Decreto 83/2015
- Decreto 481/2018

Se elabora el presente Reglamento, que será revisado una vez al año, al finalizar el período del año escolar.

Este instrumento normará todo el proceso de evaluaciones y calificaciones de las alumnas.

Vigencia

El presente Reglamento entra en vigencia a contar del 1º de Marzo del 2024

ÍNDICE

TÍTULO I.	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II.	DE LAS EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PARVULARIA	5
TÍTULO III.	DE LA EVALUACIÓN EN ENSEÑANZA BÁSICA	6
TÍTULO IV.	DE LA CALIFICACIÓN	9
TÍTULO V.	DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA	14
TÍTULO VI.	DEL APOYO ESCOLAR	18
TÍTULO VII.	DE LA PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN DE EVALUACIONES	19
TÍTULO VIII.	DE LA PROMOCIÓN	20
TÍTULO IX.	DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS ANUALES	22
TÍTULO X.	DE LA DIFUSIÓN	22
TÍTULO XI.	DE LAS DISPOSICIONES VARIAS	23
TÍTULO XII.	DE LAS DISPOSICIONES FINALES	23

TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Analizado y estudiado el Decreto Exento N° 67/2018 de Evaluación, Calificación y Promoción y de sus aspectos administrativos y pedagógicos, y considerando lo establecido en el proyecto educativo del colegio, se establece:

Artículo 1°: El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar será aplicado a todas las alumnas en los niveles de Educación Parvularia y Enseñanza Básica de acuerdo con la gradualidad establecida en el Decreto 67/2018 y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los cuales se comunicarán al momento de la matrícula a los apoderados y alumnas.

El Colegio Trigales del Maipo se adhiere a las Bases Curriculares y Planes de Estudios del Ministerio de Educación en sus niveles de Educación Parvularia y Educación Básica adscritos a este reglamento, con excepción de los planes de estudio de primero, segundo, tercer cuarto y quinto año de enseñanza básica.

El plan de estudio de 1° y 2° año de enseñanza básica fue aprobado y se rige por resolución exenta N° 3881 del 23 de diciembre de 2022. El plan de estudio de 3°,4° y 5° año de enseñanza básica fue aprobado y se rige por resolución exenta N°3279 del 22 de noviembre de 2023. El plan de estudio de 6° año de enseñanza básica fue aprobado y se rige por resolución exenta N°3006 del 27 de diciembre de 2024.

Para el presente decreto, se entiende por:

Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

Evaluación: Conjunto de acciones liderada por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 2°: Este Reglamento tiene vigencia durante el presente año escolar, revisándose obligatoriamente al término de éste y pudiendo ser modificado completamente o en parte para el año siguiente.

Artículo 3°: Una copia de este documento se envía al Departamento Provincial de Educación correspondiente, para su información.

Artículo 4°: En caso de incumplimiento de las disposiciones señaladas en el Decreto N° 67/2018 o de algunas de las normas internas señaladas en este Reglamento, el Consejo de Dirección, previo estudio de la situación presentada por la profesora jefe con su respectiva carpeta documentando el caso, dispondrán de estrategias pertinentes para solucionar el problema.

Artículo 5°: Las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de alumnas de Educación General Básica, no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Consejo de Dirección del establecimiento.

Artículo 6°: Las alumnas de Educación Parvularia serán evaluadas teniendo como referente una serie de indicadores que den cuenta de los aprendizajes esperados según las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y el Proyecto Educativo Institucional. La serie de indicadores estarán definidos como una escala de apreciación y serán comunicados mediante un Informe de Desarrollo Personal, en el que se registrarán apreciaciones en términos cualitativos.

Artículo 7°: Para efecto de la planificación, organización, desarrollo y evaluación, el año escolar comprenderá tres períodos lectivos trimestrales. Los tres trimestres lectivos incluyendo las vacaciones, se extenderán de acuerdo con las fechas que determine el Calendario Escolar del Ministerio de Educación, para la Región.

Artículo 8°: La evaluación del desarrollo personal de la alumna considera como un todo el logro de los objetivos del programa de Estudio, como la adquisición de virtudes humanas que se desprenden de los objetivos transversales. Por tanto, la excelencia no se mide sólo por el rendimiento escolar sino por la demostración de un conjunto de aspectos entre los que se destacan:

- Características de las alumnas: empatía, trato respetuoso, presentación personal, relación con sus pares y superiores, respeto y compañerismo.
- Ejercicio de las virtudes humanas: esfuerzo, espíritu de superación, optimismo, generosidad, fortaleza, orden, laboriosidad, etc.
- La asistencia y puntualidad a clases.
- Calificaciones.

Artículo 9°: El proceso de evaluación en el establecimiento tendrá la intencionalidad siguiente:

1. Favorecer el crecimiento personal e integral de la alumna.
2. Fomentar la creatividad y el desarrollo de las potencialidades de las alumnas.
3. Estimular la participación social, con el fin de mejorar la integración entre las alumnas, considerando las diferencias individuales.

TÍTULO II DE LA EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PARVULARIA.

Artículo 10°: La modalidad de evaluación de la Educación Parvularia es cualitativa y comprende tres etapas:

- Evaluación Inicial y diagnóstica: que tiene como propósito orientar el diseño del nuevo aprendizaje a partir de los conocimientos previos de las niñas.
- Evaluación Trimestral y procesual: que tiene como objetivo monitorear los avances en el logro de los objetivos de aprendizaje.
- Evaluación Final: tiene como objetivo conocer el nivel de logro alcanzado por las niñas una vez terminado el proceso de aprendizaje.

Algunas de las estrategias, instrumentos o técnicas para evaluar a las párvulas serán:

- Escalas de Apreciación
- Observación Directa
- Auto - evaluación
- Lista de Cotejo
- Registro Anecdótico
- Presentaciones artísticas: presentaciones teatrales, musicales, folklóricas, etc.
- Muestras plásticas y literarias que evidencian aplicaciones de técnicas, expresión de sentimientos y creatividad.
- Evaluaciones orales: Procedimientos estructurados que pueden ser: declamación de una poesía, exposición de un tema o presentaciones orales.

Artículo 11°: Cada uno de los indicadores de logro de las alumnas de Educación Parvularia será observado, medido o apreciado en al menos dos ocasiones en cada trimestre, con una escala que considere los siguientes grados o de acuerdo con un porcentaje de logro establecido a partir de la aplicación de instrumentos de evaluación específicos:

Aprendizaje Logrado	AL	80% - 100% de logro
Aprendizaje en Proceso	AP	50% - 79% de logro
Aprendizaje Inicial	AI	0% - 49% de logro
No evaluado	N/E	

En educación parvularia, se entregará a los apoderados un informe con el logro de los objetivos del trimestre en las diferentes áreas que se trabajan:

Ámbitos evaluados y sus respectivos núcleos

1. Desarrollo personal y social
 - Identidad y autonomía
 - Convivencia y Ciudadanía
 - Corporalidad y movimiento
2. Comunicación Integral
 - Lenguaje verbal
 - Lenguaje artístico
3. Interacción y comprensión del entorno
 - Exploración del entorno natural
 - Comprensión del entorno socio cultural
 - Pensamiento matemático

El Informe de Desarrollo Personal llevará un apartado con observaciones de las principales cualidades de las niñas y sus metas de mejora.

Uno de los principios declarados en el Proyecto Educativo Institucional, es “padres primeros educadores”. Creemos firmemente que ellos son los encargados de la educación y el colegio colabora y da herramientas que ayuden en la educación de las niñas. Por tal razón, hemos incorporado en el informe de evaluación un apartado que declara el compromiso y la participación de ellos en las diferentes actividades del colegio.

Este apartado será informado a partir de los registros de las profesoras jefes y dirección, por medio de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	ABREVIACIÓN	PORCENTAJE DE LOGRO
Siempre	S	80% - 100%
A veces	AV	50% - 79%
Ocasionalmente	O	20% - 49%
Casi nunca	CN	1% - 19%
Nunca	N	0%

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN EN LA ENSEÑANZA BÁSICA

Artículo 12°: El Reglamento de Evaluación contiene, en cuanto a la evaluación para la enseñanza básica, las siguientes disposiciones:

Instancias de Evaluación: Se aplicará a las alumnas cuatro tipos de evaluación: Diagnóstica, Formativa, Sumativa y Diferenciada.

1. Evaluación Diagnóstica: conjunto de actuaciones que tienden a conocer el grado de desarrollo de la alumna, y el bagaje de conocimientos previos que posee en el momento de iniciar una nueva situación de aprendizaje.

La Evaluación diagnóstica o inicial tendrá como objetivos:

- Determinar la presencia o ausencia de logros de los objetivos y/o conocimientos previos necesarios para la iniciación de un determinado aprendizaje.
- Ubicar a la alumna en un contexto con el propósito de determinar las actividades de aprendizaje adecuadas que deben desarrollarse con ésta, durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, a fin de superar las deficiencias detectadas en la Evaluación Diagnóstica o Inicial.

Las pruebas de diagnóstico de inicio del año deben ser elaboradas en conjunto por los distintos departamentos de asignaturas y aplicadas sin realizar ningún tipo de refuerzo previo con el fin de que cumplan su objetivo, durante la primera semana de clases.

A lo largo del año es posible abordar tres situaciones a través de esta evaluación:

1.- Descubrir los conocimientos previos, habilidades y destrezas de las alumnas, respecto de la unidad a tratar. A partir del conocimiento de esta realidad la profesora podrá validar y/o reorganizar su planificación.

2.- Todas las alumnas, nuevas y antiguas, rendirán al comienzo del año la misma evaluación diagnóstica, incluidas alumnas con evaluación diferenciada del año anterior. Sus niveles de logro serán evaluados con los siguientes conceptos;

CONCEPTO	ABREVIACIÓN	PORCENTAJE DE LOGRO
Logrado	L	80% - 100%
Medianamente Logrado	ML	60% - 79%
No Logrado	NL	0% - 59%

Dichos conceptos serán registrados en el libro de clases físico o digital de cada curso al inicio del primer trimestre.

La alumna que no alcance el logro mínimo de los objetivos establecidos por el colegio participará de un proceso de observación e implementación de estrategias de apoyo, elaboradas por la profesora de asignatura y profesora jefe.

Si las acciones remediales no le permiten alcanzar los objetivos propuestos, la alumna será derivada al equipo de apoyo del ciclo correspondiente.

3.- La alumna que presenta dificultades de aprendizaje en la etapa diagnóstica y que requiere de un apoyo especial, deberá ser evaluada por el equipo de apoyo multidisciplinario del ciclo al cual pertenece, con el propósito de implementar estrategias de mejoramiento. Dichas estrategias deben ser ejecutadas entre la especialista correspondiente y la o las profesoras que la atienden.

2. Evaluación Formativa: conjunto de acciones que tienen como fin seguir paso a paso el trabajo que la alumna realiza, con el objeto de optimizar el proceso de enseñanza y aprendizaje.

La evaluación formativa o de proceso tendrá como objetivos:

- Determinar el logro de los objetivos establecidos en una unidad de aprendizaje.
- Detectar aquellos casos en que es necesario utilizar material de apoyo o estrategias alternativas de aprendizaje para superar deficiencias en el logro de los objetivos propuestos.
- Retroalimentar el proceso de aprendizaje de las alumnas, comunicando en detalle el grado de avance logrado por cada una de ellas.

La evaluación formativa se aplicará en forma continua en el proceso de enseñanza-aprendizaje, será un proceso permanente. Servirá de orientación a la profesora y a la alumna en la construcción de los aprendizajes; permite ir detectando el ritmo de aprendizaje de las alumnas.

Podrán ser evaluaciones formativas, entre otras, guías, fichas de trabajo, actividades de clases, tareas etc., siempre y cuando den cuenta clara del proceso de avance de las destrezas y contenidos de la unidad de aprendizaje.

Algunos procedimientos que se utilizarán en este proceso serán entre otros: retroalimentación en clases, taller, uso de rúbricas, etc.

Los resultados deben ser informados a la brevedad y analizados con las alumnas después de su aplicación para una pronta retroalimentación si procede. Serán también informados los apoderados de las situaciones especiales de aprendizaje de su hija en las entrevistas con la profesora de asignatura, si el caso lo amerita.

La profesora en conjunto con el equipo técnico debe analizar las evaluaciones formativas y en base al análisis definir el seguimiento curricular. Las jefas de departamento se reunirán de manera quincenal con las profesoras para analizar el seguimiento curricular y los aprendizajes de las alumnas. Será citada la Coordinadora del equipo psicosocial y/o el profesional de este equipo cuando la circunstancia del curso lo amerite.

3. Evaluación Sumativa: conjunto de actuaciones que tienden a conocer el grado concreto y real del logro de las alumnas respecto de los objetivos educativos, propuestos inicialmente en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

La Evaluación Sumativa tiene por finalidad:

- Determinar el grado de logros alcanzados en función de los objetivos de aprendizaje propuestos inicialmente.
- Proporcionar antecedentes para la calificación de las alumnas y su promoción.

Las alumnas conocerán los criterios de evaluación con anterioridad y junto con entregar la pauta del trabajo o las actividades, se les dará la rúbrica de evaluación, sea esta una autoevaluación, coevaluación o la evaluación por parte de la profesora.

Los criterios para llegar a estas rúbricas serán acordados de manera colaborativa entre las profesoras de la misma asignatura o del equipo de profesoras si corresponde a un trabajo interdisciplinario.

Ésta se expresará en notas que deberán ser registradas y consignadas en el libro de clases.

Toda evaluación acumulativa deberá ser concordante con las evaluaciones formativas, donde se aprecie el grado de logro de los objetivos alcanzados por las alumnas, expresándose el resultado del o los instrumentos de medición en escala de notas de 1 a 7 para reflejar su calificación y posterior registro en el libro de clases. La calificación 1.0 se reserva para situaciones extremas como lo indica más adelante el presente reglamento en artículo 24°.

Según los postulados del Decreto 67, en el trimestre las alumnas serán evaluadas a través de diversos procedimientos tales como: evaluación oral, escrita, de aplicación de los conocimientos adquiridos, de intercambio de experiencias, solución de problemas, trabajos individuales, colectivos, informe de resultados, etc.

Los resultados de las evaluaciones serán analizados con las alumnas detectando los errores cometidos por ellas. Esto les permitirá darse cuenta de que sus debilidades, no le han permitido el mayor logro en la construcción del aprendizaje. La profesora y/o de asignatura informará mediante entrevista a los apoderados cuando la alumna presente dichas dificultades.

Los apoderados serán informados de las evaluaciones de sus pupilas, a través de un documento oficial del colegio en dos oportunidades durante un trimestre (entrega de informativas), siendo la última de ella las notas trimestrales.

TITULO IV. DE LA CALIFICACION

Artículo 13°: De acuerdo con los objetivos y fundamentación del Colegio, la que nos interpela a desarrollar una gestión educativa de calidad que inste a las alumnas a desplegar todas sus competencias, actitudes y valores con trascendencia a su proyecto de vida, se establece que el nivel de exigencia en las evaluaciones será del 60% para la nota 4.0. Las jefas de departamento y coordinadora académica revisarán y monitorearán que la calificación de las alumnas sea coherente a la planificación de la asignatura.

Artículo 14°: Las alumnas de Educación Básica, serán calificadas en todas las asignaturas establecidas en el Plan de Estudio correspondiente, utilizando una escala numérica del 1.0 al 7.0 hasta con un decimal.

Las profesoras deberán enviar todos los instrumentos de evaluación a la jefa de departamento para su revisión, al menos 2 semana antes de su aplicación. Esta revisará su concordancia y coherencia con la planificación y sus objetivos, dando el pase para su multicopiado y aplicación.

Artículo 15°: Se define como **calificación parcial** a la obtenida como resultado de pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos de investigación o demostración práctica de habilidades y destrezas, aplicadas durante el trimestre, pudiendo ser éstas coeficiente uno o dos de acuerdo con el significado que tengan en el aprendizaje.

Artículo 16°: Se define como **Prueba Global** al instrumento de evaluación aplicado a partir de séptimo año básico, durante el trimestre con el objeto de evaluar el logro de los objetivos propuesto para éste. Deberá ser revisada y aprobada por la jefe de Departamento y Coordinadora Académica antes de ser aplicada. La inasistencia a esta Prueba deberá ser justificada con los correspondientes certificados. La no presentación a esta Prueba sin justificación será calificada de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 25 de este Reglamento.

Artículo 17°: Las alumnas obtendrán durante el año escolar, las siguientes calificaciones: parciales, trimestrales, finales y promedio general:

- a) Calificaciones parciales: Corresponde a las calificaciones coeficiente uno y dos asignadas durante el trimestre y obtenidas en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y se expresarán hasta con un decimal.
- b) Calificaciones trimestrales: Corresponderán, en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas en el trimestre, y se expresarán hasta con un decimal con aproximación cuando la centésima sea cinco o superior.
- c) Calificaciones finales: Corresponderán, en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, al promedio aritmético de las calificaciones trimestrales, y se expresarán hasta con un decimal, aproximando hasta la centésima cuatro a la décima inferior y desde la centésima cinco a la décima superior.
- d) Promedio general: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por la alumna en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, y se expresará hasta con un decimal, aproximando hasta la centésima 4 a la décima inferior y desde la centésima 5 a la décima superior.

Artículo 18°: Frente a todo tipo de evaluaciones descritas en los artículos anteriores la profesora de asignatura informará a las alumnas, a lo menos con una semana de anticipación, los objetivos, contenidos, habilidades, aprendizajes esperados y criterios con los que se evaluará.

En cumplimiento al decreto 67/2018, ningún estudiante se eximirá de ninguna actividad curricular.

Artículo 19°: Calificación de la asignatura de Religión

Las calificaciones obtenidas por las alumnas en la asignatura de Religión no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto

Supremo de Educación N° 924 de 1983. Las calificaciones parciales se registrarán por las mismas normas aplicadas a todas las otras asignaturas del plan de estudios.

Durante el desarrollo del año escolar, la nota de Religión será numérica. Sin embargo, al final del año, la nota de Religión aparecerá con su correspondiente concepto, de acuerdo con la siguiente relación:

1,0 – 3,9 =	I	Insuficiente
4,0 – 4,9 =	S	Suficiente
5,0 – 5,9 =	B	Bueno
6,0 – 7,0 =	MB	Muy Bueno

Artículo 20°: Calificación de la asignatura de Orientación

Las calificaciones obtenidas por las alumnas en la asignatura de Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Exento de Educación N° 67/2018. Las calificaciones parciales se registrarán por las mismas normas aplicadas a todas las otras asignaturas del plan de estudios.

Durante el desarrollo del año escolar, la nota de Orientación será numérica. Sin embargo, al final del año, la nota de Orientación aparecerá con su correspondiente concepto, de acuerdo con la siguiente relación:

1,0 – 3,9 =	I	Insuficiente
4,0 – 4,9 =	S	Suficiente
5,0 – 5,9 =	B	Bueno
6,0 – 7,0 =	MB	Muy Bueno

Artículo 21°: De los Objetivos de Aprendizaje Transversales

La evaluación y expresión del logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) se registrará en el informe de Notas Trimestral. Los aspectos que se consideran en cada área estarán en concordancia con el perfil de la alumna y corresponden a las respuestas conductuales de los Objetivos Transversales.

La evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) se realizará utilizando los conceptos de Siempre (S), Generalmente (G), Ocasionalmente (O) y Nunca (N).

Artículo 22°: Todas las Calificaciones serán comunicadas a la alumna

La alumna tiene derecho a conocer todas las calificaciones obtenidas. La profesora respectiva tiene el deber de informar y registrar estas calificaciones por escrito (con lápiz pasta) o en forma digital, en el libro de clases físico o digital, y un comentario oral en caso de que la alumna lo requiera, en un plazo máximo de 10 días hábiles (dos semanas) a partir del momento de aplicada la evaluación.

Artículo 23°: Las calificaciones parciales serán informadas a los padres a través de la entrega de 1(una) informativa en cada trimestre, en fecha establecida en el Calendario Escolar.

Artículo 24°: La calificación trimestral será informada a los padres a través de un informe de calificaciones trimestrales, al término de cada trimestre.

Incorporado en el informe Trimestral de calificaciones se entregará a los padres y apoderados un registro de la evaluación de los valores fundamentales para la buena convivencia en el trabajo: puntualidad, orden, conducta, responsabilidad, amabilidad. Se emplearán los mismos conceptos con los que se evalúan los Objetivos Transversales: Siempre (S), Generalmente (G), Ocasionalmente (O) y Nunca (N).

Uno de los principios declarados en el Proyecto Educativo Institucional, es “padres primeros educadores”. Creemos firmemente que ellos son los encargados de la educación y el colegio colabora y da herramientas que ayuden en la educación de las niñas. Por tal razón, hemos incorporado en el informe de evaluación trimestral un apartado que declara el compromiso y la participación de ellos en las diferentes actividades del colegio.

Este apartado será informado a partir de los registros de las profesoras jefes y dirección, por medio de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	ABREVIACIÓN	PORCENTAJE DE LOGRO
Siempre	S	80% - 100%
A veces	AV	50% - 79%
Ocasionalmente	O	20% - 49%
Casi nunca	CN	1% - 19%
Nunca	N	0%

Artículo 25°: Situaciones especiales de evaluación

En el caso que una alumna falte a una evaluación avisada a través del calendario mensual de pruebas (oral, escrita, disertación, trabajo grupal, u otras) por la profesora de asignatura y esta ausencia sea justificada oportunamente, la alumna deberá presentarse a dicha evaluación en el horario acordado por la profesora respectiva y coordinadora del ciclo o jefa de Departamento, considerándose la escala normal de calificaciones sumativas de 1.0 a 7.0. Sólo se entenderá justificada la inasistencia:

1. Si se encuentra fuera del establecimiento, representando al Colegio en algún evento.
2. Si presenta certificado médico a la Coordinadora y/o Profesora jefe el día en que se reintegra a clases.
3. Si el apoderado justifica personalmente ante la Coordinadora y/o profesora jefe o personal dispuesto por el colegio para ello, el día correspondiente a la evaluación o cuando la alumna se reintegra a clases, dejando registro escrito de esta.
4. La justificación personal del apoderado ante la Coordinadora y/o Profesora jefe puede realizarse una sola vez. De existir una segunda inasistencia en la misma prueba, se calificará con una escala del 70% para acceder a la nota mínima de aprobación (4,0).
5. Si una alumna se ausenta justificadamente por un tiempo prolongado las evaluaciones atrasadas serán calendarizadas por la Coordinadora del Ciclo o Profesora de Asignatura, en conjunto con la Profesora jefe.

Si la alumna no se presenta a esta citación acordada, queda en la misma situación de ausencia no justificada.

Si la alumna no justifica su ausencia a una evaluación, entonces:

La alumna tendrá una nueva oportunidad de rendir la evaluación en el horario establecido por el colegio, y será calificada con una escala del 70% para acceder a la nota mínima de aprobación (4,0).

La alumna que no se presenta a esta nueva oportunidad de evaluación, será calificada con nota 1.0, con previo conocimiento de la Profesora jefe, Coordinadora académica y Jefa de departamento. Se informará a los padres por medio del correo.

Pruebas Atrasadas:

Para las alumnas de 1° a 6° básico las pruebas atrasadas serán tomadas por la respectiva profesora de asignatura fuera del período de clases.

Las alumnas deberán presentarse con uniforme completo a rendir las pruebas atrasadas.

Las pruebas de Educación Física, Artes (musicales o plásticas) y Educación Tecnológica, serán aplicadas por la profesora de la asignatura los lunes entre las 16:15 y las 17:00 hrs., así como también, los controles sumativos de todas las asignaturas.

En el caso de que una alumna de 1° a 6° básico sea sorprendida en hechos tales como entregando o recibiendo información oral mediante gestos, conversaciones, etc., se registrará en el libro de clases y se comunicará al apoderado. Si lo repite en una segunda vez se le retirará la prueba y será citada a rendir otra prueba, en una nueva fecha que le será indicada por la profesora de la asignatura, se calificará con una escala del 90% para acceder a la nota mínima de aprobación (4,0).

En el caso que una alumna sea sorprendida usando “torpedo”, (cualquier tipo de documento escrito), o información introducida con antelación a la prueba, se procederá al retiro y nulidad de la prueba, obteniendo calificación 1.0. Del mismo modo se procederá en el caso que una alumna presente trabajos ajenos, como si fueran propios.

En ambos casos se dejará constancia en el Libro de clase y se informará por escrito a la Coordinadora Académica y al Apoderado.

Para tener certeza de los aprendizajes obtenidos por dicha alumna, el colegio aplicará las siguientes medidas pedagógicas:

- 1.- Aplicar el mismo instrumento con una exigencia mayor
- 2.- Aplicar un instrumento de evaluación diferente al original, pudiendo ser interrogación oral u otro, que evalúe los mismos objetivos.

Ninguna alumna podrá obtener nota 3.9 final anual en ninguna asignatura. Si se presenta dicha situación, se le aplicará una prueba especial con la que la alumna podrá subir su calificación a 4,0 o bajarla a 3,8.

Si una alumna es evaluada con nota 1.0, la profesora debe dejarlo registrado en el libro de clases, con la justificación correspondiente en la hoja de vida de la alumna y comunicárselo al Apoderado a través del correo electrónico. Esta calificación será utilizada en caso de extrema irresponsabilidad por parte de la alumna y luego de haber dado varias oportunidades las que serán comunicadas al apoderado, por medio de Correo electrónico o entrevista personal.

V. DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 26°: De los objetivos de la evaluación diferenciada

Se considera como Evaluación Diferenciada de las alumnas, a aquellos procedimientos evaluativos que permiten atender a la diversidad de estudiantes, que, en forma temporal o permanente, presentan impedimentos que le dificultan trabajar en algunos objetivos.

La evaluación diferenciada busca los siguientes objetivos:

- a) La Evaluación Diferenciada es un medio que favorece los procesos de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes, de manera que logren los objetivos mínimos para el nivel que cursan y dentro del nivel que cursan.
- b) Es un apoyo a los estudiantes durante el tiempo requerido para la superación de dichas barreras, debiendo recibir de forma oportuna el apoyo de los especialistas del Equipo Multidisciplinario o de especialistas externos, respetando el ritmo y las características de aprendizaje evitando el riesgo de fracaso escolar.
- c) Igualar las condiciones de aprendizaje, permitiendo al estudiante enfrentarse al proceso de evaluación, demostrando sus capacidades, a nivel de conocimientos, procedimiento y actitudes.
- d) Motivar el proceso de aprendizaje del estudiante, a través de la retroalimentación de sus logros y superaciones, tanto de evaluaciones informales y observación, así como en los resultados obtenidos en evaluaciones formales de las diversas asignaturas.
- e) Fortalecer la autoestima de los alumnos, mediante el refuerzo positivo y la oportunidad de demostrar sus aprendizajes y logros.
- f) El procedimiento de evaluación debe reflejar al máximo posible, criterios de integración e inclusión. Por lo tanto, las actividades de evaluación se realizan a partir de las adaptaciones metodológicas pertinentes a cada caso, considerando contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales que implican el desarrollo de las habilidades, capacidades y competencias establecidas en los OAT (Objetivos de Aprendizajes Transversales) y OA (Objetivos de Aprendizaje).

Artículo 27°: De los requisitos para que una alumna pueda acceder a evaluación diferenciada

1.- Podrán acceder a la Evaluación Diferenciada todos aquellos alumnos que presenten Necesidades Educativas Especiales Transitorias y/o Permanentes derivadas de lossiguientes diagnósticos entregados en un certificado por el profesional pertinente:

- Trastorno específico del Lenguaje expresivo y mixto (*Fonoaudiólogo*).
- Trastorno por Déficit Atencional (*neurólogo, psiquiatra*).
- Dificultad Especifica de Aprendizaje (*Neurólogo, Educadora Diferencial, Psicólogo Educativo*)
- Funcionamiento Intelectual Límitrofe. (*neurólogo, psiquiatra*).
- Discapacidad intelectual. (*neurólogo, psiquiatra*).
- Trastorno del Espectro Autista. (*neurólogo, psiquiatra*).
- Síndrome de Down. (*neurólogo, psiquiatra*).
- Discapacidad motora (*neurólogo, médico Pediatra, Fisiatra*)
- Discapacidad visual (*oftalmólogo*)
- Discapacidad auditiva (*otorrinolaringólogo*).

También pueden acceder a Evaluación Diferenciada todos aquellos estudiantes que presenten necesidades emergentes que afecten su aprendizaje tales como:

- Problemas emocionales (*neurólogo, psiquiatra, psicólogo*).
- Situaciones familiares especiales (*neurólogo, psiquiatra, psicólogo*).
- Embarazo y problemas psicológicos respaldados por el profesional atingente (*psiquiatra, psicólogo*).

El Informe del especialista debe contener, al menos, el diagnóstico, el programa de tratamiento, incluyendo las fechas de control, y las sugerencias al establecimiento educacional.

Para alumnas nuevas que traigan diagnóstico realizado con dos o más años de antigüedad, sean estos permanentes o transitorios, se evaluará la pertinencia de solicitar una nueva evaluación de los especialistas correspondientes.

Artículo 28°: De la definición de las alumnas que recibirán evaluación diferenciada.

La evaluación diferenciada que se defina será un consenso entre lo que solicita el profesional informante que respalda el diagnóstico, lo que el establecimiento decide y puede efectivamente realizar con los recursos humanos y de infraestructura disponibles, entendiendo que debe ser un proceso responsable por las partes involucradas (alumno, familia, profesional externo, y el establecimiento).

En caso de que existan situaciones emergentes y especiales que no estén acreditadas por un profesional externo, debido a la complejidad del mismo caso; el consejo directivo en conjunto con la profesora jefe, coordinadoras y el equipo multidisciplinario; definirán si es pertinente que la alumna pueda acceder a la evaluación diferenciada.

El beneficio será vigente a partir del plazo anteriormente señalado hasta el término del año escolar, dado que las dificultades están sujetas a evaluación periódica. La situación de cada alumno evaluado diferencialmente será revisada y evaluada a fin de cada trimestre.

En el caso de alumnas con trastornos permanentes se evaluará en conjunto con el equipo y el Consejo de Dirección la forma de evaluar todas las asignaturas según su situación personal. La decisión será comunicada a los padres.

Las alumnas que tengan evaluación diferenciada deben comprometerse a colaborar para ser agentes activos de su aprendizaje, manteniendo una conducta adecuada en el establecimiento, como lo indica el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar.

Artículo 29°: Del proceso de Intervención y apoyos

La Educadora diferencial y Psicopedagoga junto a la profesora de asignatura desarrollarán diversas estrategias de apoyo para las alumnas que presenten N.E.E, dicho soporte tendrá acciones diversificadas de tipo metodológico, didácticos, de recursos, etc., con el objetivo de afianzar y/o desarrollar los aprendizajes y niveles de logro. Dichas acciones se implementan a través de la planificación conjunta, la intervención conjunta en el aula común, la evaluación diferenciada y el apoyo diferencial en aula de recursos.

Entre las posibles estrategias se consideran, entre otras, las siguientes:

- a) Diseñar y aplicar a la estudiante instrumentos de evaluación diferenciada, readecuando una parte o la totalidad del instrumento aplicado al grupo curso que pertenece. (La docente debe enviar el instrumento aplicado al grupo curso con al menos 5 días de anticipación para que la Educadora o Psicopedagoga la adapte)
- b) Determinar los aprendizajes esperados o los estándares de logro prioritarios de la asignatura donde se aplica el programa de apoyo de acuerdo con los programas de estudio del nivel que cursa la alumna.
- c) Incluir para todo el curso estrategias pedagógicas que favorezcan a la alumna con programa diferenciado.
- d) Podrán ser evaluados en forma oral a fin de lograr en la alumna el máximo desarrollo de sus capacidades.
- e) Realizar actividades paralelas o alternativas.
- f) Implementar métodos o técnicas individualizadas.
- g) Asignar tareas complementarias o suplementarias.
- h) Modificar los tiempos de aprendizaje.
- i) Evaluar y calificar considerando el progreso de la alumna consigo mismo, en un periodo de tiempo.
- j) Evaluar modificando los tiempos de aplicación de los procedimientos o instrumentos evaluativos.

Durante el mes de marzo, el equipo multidisciplinario gestionará la **confección de un Listado de Estudiantes con NEE activas, que contará con las alumnas que provienen del programa de aula de recursos desde al año anterior**, el que será entregado al Equipo Directivo y al profesorado, con el objetivo de mantener un registro de los estudiantes con

NEE y aplicar las estrategias de evaluación e intervención sugeridas desde el inicio del año escolar.

De esta misma manera durante el mes de marzo, se dará paso a la observación directa, pesquisaje y recepción de documentos de nuevos casos, los que serán recibidos durante la primera quincena de abril e ingresados dependiendo de la prioridad y del cupo disponible tomando en consideración los recursos con los que cuenta el establecimiento.

Artículo 30°: De las calificaciones de alumnas con evaluación diferenciada

Las calificaciones que obtengan las estudiantes con este beneficio deberán basarse en el Reglamento de Evaluación del colegio siendo la nota mínima un 1,0 y la máxima un 7,0, al igual que el resto de los alumnas. El responsable de la elaboración de la evaluación diferenciada será la profesora de asignatura correspondiente en conjunto con la educadora diferencial y psicopedagoga.

Los antecedentes de cada alumna que obtenga el beneficio de la Evaluación Diferenciada (Certificados médicos de diagnóstico, Informes de especialistas, PACI en caso de que lo requiera y Carta Compromiso) estarán archivados en el aula de recursos, en el archivador personal de cada alumna y en la carpeta drive dispuesta de forma personalizada por alumna.

La existencia de la Evaluación Diferenciada no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación y Promoción y del Reglamento de Normas de Convivencia Escolar del establecimiento. La evaluación diferenciada NO asegura la promoción automática del alumno.

Artículo 31°: En cuanto a las adecuaciones curriculares.

Se entiende por Adecuación Curricular, a los cambios de los diferentes elementos del currículum, ajustes en la programación de trabajo, considerando las diferencias individuales de los estudiantes que presenten diferentes necesidades educativas que estén en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

En el caso de las alumnas que cuenten con un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) serán evaluadas de acuerdo con los objetivos de aprendizaje y estrategias determinados en él.

Los diferentes tipos de adecuaciones serán:

Adecuaciones curriculares de acceso: Son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con las demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje.

Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje: Los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia.

Artículo 32°: De las responsabilidades de los padres y apoderados respecto de alumnas que acceden a evaluación diferenciada:

1.- Una vez que el apoderado presenta la documentación, habrá un plazo de 10 días hábiles para que la estudiante comience a recibir el beneficio de la evaluación diferenciada. Este beneficio no es retroactivo a las evaluaciones realizadas anterior a la entrega de la documentación solicitada.

3.- El apoyo constante por parte de la familia de la estudiante que solicita evaluación diferenciada y comunicación de ésta con el establecimiento, equipo directivo, educadora diferencial y profesores relacionados con el alumno es esencial. Teniendo en cuenta que la responsabilidad académica de la alumna y la familia, son el pilar fundamental para que la evaluación diferenciada sea un real beneficio en el desarrollo de sus potencialidades, en la adquisición de aprendizajes y en la superación de las dificultades académicas.

4.- Para respaldar este compromiso de responsabilidad de la alumna y su familia, el apoderado deberá **firmar**, una **Carta Compromiso** donde se compromete a cumplir con los apoyos externos (controles con especialista que diagnostica y apoyo en el hogar), mantenerse involucrado en el proceso escolar de su hija y cumplir con las especificaciones de terapia de aula de recursos. Los padres y/o apoderados se comprometen a mantener el tratamiento especializado de la alumna hasta la superación de las dificultades y/o hasta que adquiera las habilidades y aprendizajes necesarios para desenvolverse de manera autónoma.

5.- Es responsabilidad de la Profesora jefe junto a la Subdirección de Formación, mantener informado al apoderado de los avances de la alumna en lo académico, social, conductual y en las sugerencias y programa de apoyo diferenciado que se efectúe, dejando por escrito compromisos y acuerdo.

TÍTULO VI. DEL APOYO ESCOLAR

Artículo 33°: La actividad de apoyo escolar es una instancia obligatoria a la cual asisten las alumnas de 1º a 6º básico, con el propósito de reforzar los contenidos abordados en clases lectivas regulares en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas

Artículo 34°: El apoyo escolar será obligatorio para todas aquellas alumnas que no hayan cumplido parcial o totalmente con la adquisición de conocimientos, destrezas o habilidades abordadas en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas. La detección de las alumnas para apoyo escolar se realizará a través de sus evaluaciones y el seguimiento a este sistema, se hará por medio del monitoreo y evaluaciones de las alumnas: notas parciales, revisión de cuadernos, etc.

A las alumnas seleccionadas para participar del apoyo escolar se le enviará una comunicación al hogar indicando la asignatura, día, hora, docente y lugar de este. Además, el apoderado deberá firmar al inicio del año escolar una carta en donde se compromete a enviar a su hija al apoyo escolar.

TÍTULO VII. DE LA PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN DE EVALUACIONES

Artículo 37°: Por la necesidad de obtener información continua y permanente en relación con los avances y logros de aprendizaje, la alumna tiene la obligación de estudiar en forma constante y la Profesora está facultada para realizar evaluaciones clase a clase y sin aviso previo, sobre los contenidos tratados en las dos sesiones o clases inmediatamente anteriores. Para ello, podrá realizar o aplicar interrogaciones orales, controles escritos u otros procedimientos a una o más alumnas o a todo el curso si lo estima pertinente. Esto incluye las tareas, guías de ejercicios y peticiones de material de trabajo de una clase para la siguiente.

Consecuentemente, los procedimientos de verificación de aprendizajes clase a clase, llevan la condición que la calificación de sus resultados se dará a conocer con un plazo máximo de 5 días hábiles.

También se incluyen en los procedimientos de obtención de información permanente, aquellas acciones de evaluación que realiza la Profesora al inicio, durante o al término de una clase (interrogaciones, revisiones de trabajos inmediatos, revisión de tareas, resolución de problemas, montaje de experimentos, trabajos grupales en la misma clase, desarrollo de procedimientos y otros similares), los que también podrán ser calificados.

Artículo 38°: Los procedimientos de evaluación que se apliquen para verificar aprendizajes o logro de contenidos tratados en un tiempo mayor a una semana, o los trabajos prácticos que requieren de la aplicación de varias habilidades en desarrollo, necesariamente, deberán ser programados e informados a través del calendario mensual que envía la profesora jefe al hogar desde 1° a 6° básico.

Artículo 39°: En relación con las evaluaciones programadas previamente, para una misma jornada de clases se podrán programar hasta dos evaluaciones de carácter sumativa. Este criterio, no incluye controles escritos de lecturas complementarias, entregas de informes de trabajos de investigación y otros similares, que se hubiesen asignado con más de un mes de anticipación.

Las programaciones de evaluación citadas en los incisos anteriores serán reguladas conjuntamente por las profesoras de asignatura, profesoras jefes, y jefes de departamentos.

Artículo 40°: Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica, podrá ser aplazado; exceptuando los casos en que por eventos especiales o situaciones emergentes del Colegio o del sistema educacional, se imponga cambio de actividades o que las clases sean suspendidas.

Las evaluaciones programadas con anticipación y los controles clase a clase serán aplicados con una asistencia superior al 60% del curso. Las alumnas faltantes asumirán las normas que existen para los casos de inasistencia. 1º y 2º básico se deberá programar con acuerdo de la jefa de departamento correspondiente.

Artículo 41°: Las situaciones emergentes o las dificultades técnicas para disponer de una prueba multicopiada en la fecha prevista, no serán argumentos para la postergación de una prueba o de cualquier procedimiento de evaluación. En los casos en que esto ocurra, la profesora deberá tener la previsión necesaria y aplicar un procedimiento alternativo usando otros medios materiales.

De todos modos, se establece que cumpliéndose las disposiciones de plazos para que la profesora entregue (mínimo una semana), en la oficina que corresponde, los materiales que deben ser multicopiados, no debiera ocurrir que dichos insumos no estén para las fechas definidas.

Artículo 42°: Ninguna alumna será calificada durante un periodo de ausencia o inasistencia al Colegio. Asimismo, toda calificación que la docente registre en el libro de clases deberá corresponder a una evaluación fundamentada.

Artículo 43°: Como norma general, se establece que los resultados de una evaluación, por ejemplo, la corrección de una prueba, deben ser entregados por la profesora a sus alumnas dentro de un plazo óptimo de una semana y como máximo dos semanas. Para trabajos de investigación, informes de mayor extensión u otros similares, el plazo podrá extenderse como máximo a tres semanas.

La entrega de resultados se efectuará junto con la revisión de los aspectos más relevantes o descendidos de la evaluación por parte de la profesora.

TÍTULO VIII. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 44°: Serán promovidas de Enseñanza Básica las alumnas que cumplan lo dispuesto en el decreto 67.

Artículo 45°: Para la promoción de las alumnas se considera conjuntamente, el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases:

1. Respecto al logro de los objetivos:

- a) Serán promovidas las alumnas que hubieren aprobado todas las asignaturas del respectivo plan de estudio de su curso.
- b) Serán promovidas las alumnas que tengan una asignatura reprobada y un promedio de calificación igual o superior a 4.5.
- c) Serán promovidas las alumnas que tengan dos asignaturas reprobadas y un promedio de calificación igual o superior a 5.0.

2. Asistencia:

- a) Serán promovidas las alumnas que cumplan con una asistencia igual o superior al 85%.

Sólo se eximirán del requisito de asistencia las alumnas que acrediten motivos justificados de salud u otros, avalados por certificado médico y/o con justificación personal del apoderado cuando la inasistencia sea de más de 3 días consecutivos. En este último caso debe quedar registro escrito de la justificación. Cuando la inasistencia a clases sea de 1 o 2 día, debe presentarse por escrito la justificación, a través del medio de comunicación oficial del colegio, el mismo día que la alumna se reintegre a clases.

No obstante, la directora del Establecimiento en conjunto con el Consejo de Dirección, consultando al consejo de profesoras, podrá autorizar la promoción de alumnas con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 46°: Las Situaciones Especiales de Evaluación y Promoción no previstas en los artículos anteriores, serán estudiadas por la Unidad Técnico Pedagógico en conjunto con profesoras jefes y profesoras de asignatura quienes en consejo de profesoras emitirán su opinión y serán resueltas por la directora, a la luz de los antecedentes entregados por éstas. Resolverán, entre otros:

- a) Los casos de las alumnas que por motivos justificados ingresen tardíamente a clases.
- b) Los casos de las alumnas que deban ausentarse por un período prolongado.
- c) Los casos de las alumnas que deban finalizar el año anticipadamente.

En caso de que una alumna no cumpla con los requisitos de promoción antes mencionados, se realizará un análisis completo de su proceso de aprendizaje. Este será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos del año y de diversas fuentes. Dentro de ellas se debe considerar la visión de la alumna, y algún representante de su familia, pudiendo ser su madre, padre o apoderado.

Dentro de los aspectos que se deben considerar están:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la alumna y su grupo curso. Debe analizarse las consecuencias de esta brecha en el siguiente curso.
- La situación socio emocional de la alumna, que ayude a comprender en cuál de los dos cursos sería más adecuado su bienestar.

Este análisis debe ser preparado por la coordinadora del ciclo a que corresponda el curso y será presentado a la dirección del colegio antes del término del año escolar.

TÍTULO IX: DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIO ANUALES Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES

Artículo 47°: La situación final de promoción de las alumnas deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional emitirá el certificado anual de estudio a todas las alumnas que lo soliciten.

Artículo 48°: Las alumnas que deban ausentarse antes del término del año, deberán dejar resueltos sus promedios, programando las pruebas con anticipación.

Artículo 49°: La directora del establecimiento, asesorada por el equipo técnico pedagógico y, cuando se estime conveniente por el consejo de profesoras, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente, como así mismo, toda situación no prevista en el presente Reglamento.

Artículo 50°: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, consignarán en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y el número del R.U.N. (Rol Único Nacional) de cada uno de ellos, el sexo, la comuna donde residen y la fecha de nacimiento de cada una de ellas. Las actas se ingresarán en el SIGE.

Artículo 51°: La directora en conjunto con el consejo de profesoras, evaluarán la presente normativa al término de cada año lectivo. Este Reglamento no podrá ser modificado durante el año escolar.

TÍTULO X: DE LA DIFUSIÓN

Artículo 52°: Durante el mes de marzo se enviará al Departamento Provincial correspondiente una copia de este Reglamento.

Artículo 53°: El día de la matrícula por primera vez, de las alumnas, se entregará al apoderado un ejemplar escrito del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar vigente para el año en curso, anexo a una colilla de Toma de Conocimiento que el apoderado debe firmar y entregar al Colegio. Será responsabilidad de la Profesora jefe reunir estas confirmaciones de toma de conocimiento y remitirlas a la Secretaría del Colegio.

Artículo 54°: Durante el mes de marzo del año escolar vigente se entregará a las alumnas un resumen de las principales disposiciones del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, dejando constancia escrita de la recepción. Esta actividad es de responsabilidad de la Profesora jefe, bajo la supervisión del Consejo de Dirección. Serán, además, explicadas y socializadas las principales normativas en las horas de Consejo de curso durante el mes de

marzo. Esta actividad es de responsabilidad de la Profesora jefe, bajo la supervisión de la Coordinadora de Ciclo.

En la primera reunión de padres y apoderados del año se socializará con los apoderados los principales puntos de este Reglamento. Esta actividad es de responsabilidad de la Profesora jefe, bajo la supervisión de la Coordinadora de Ciclo.

Artículo 55°: En la primera o segunda reunión del Consejo Escolar, la directora, entregará a esta entidad un cuadro resumen de las principales disposiciones de este Reglamento, explicándolas y socializándolas:

Esta misma actividad debe realizarse con el Centro General de Padres, en la primera reunión que se efectúe.

De estas acciones debe quedar constancia escrita.

TITULO XI: CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

Artículo 56°: El cierre anticipado del año escolar es una situación excepcional que se dará solo para dos situaciones:

- Viaje al extranjero,
- Situación de salud que impide la escolaridad.

La solicitud de cierre anticipado de año escolar deberá cumplir con los siguientes pasos:

1. Realizar una solicitud escrita por el apoderado dirigida a la coordinadora académica del colegio. Si presenta un certificado médico, este siempre es una recomendación.
2. La estudiante deberán a lo menos haber rendido evaluaciones hasta el 30 de julio del año lectivo. Para ser promovido deberá cumplir con los requisitos de promoción estipulados en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar vigente.
3. Para los estudiantes que dejen de asistir al colegio con posterioridad al 30 de septiembre, se les considerarán también las calificaciones del segundo trimestre.
4. La solicitud de cierre anticipado será analizada y resuelta por el equipo Directivo.
5. La Resolución final de esta medida de cierre anticipado del año escolar podrá ser acogida y resuelta favorablemente o no y será informada a los padres y/o apoderados a través de una carta emitida por la Dirección, en un plazo no superior a 7 días hábiles.
6. Dentro del plazo establecido en el punto anterior se informará al apoderado que retire la documentación del o la estudiante en oficina de secretaria para dejar registro del retiro.

El Colegio no podrá proponer ni aceptar la propuesta de que el estudiante que ha cerrado el año, continúe asistiendo al Colegio. Esto por cuanto la Superintendencia de Educación expresamente establece que no existe la condición de “estudiante oyente”. Es decir, autorizar a un estudiante a asistir al colegio cuando no es formalmente estudiante de este establecimiento contraviene la normativa vigente.

TITULO XI: DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 57°: Las vacaciones serán establecidas según el Calendario Escolar Regional, emanado de la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

TITULO XII: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 58°: El conducto regular para efectuar consultas sobre evaluaciones y calificaciones deben hacerse directamente a la Profesora jefe, previa solicitud de entrevista. Efectuada esta instancia podrá solicitar entrevista con la Coordinadora Académica.

Artículo 59°: La situación final de promoción de todas las alumnas, deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

Artículo 60°: Una vez finalizado el proceso de evaluación y promoción escolar, se entregará a los padres y apoderados el Certificado Anual de Estudios. El Certificado Anual de Estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

Artículo 61°: Este Reglamento es parte integrante del Proyecto Educativo del Colegio y por tanto está realizado en base a su misión, visión y fundamentos. Se complementa con el Contrato de Matrícula, Reglamento Interno Escolar, Protocolos de Actuación y otros Reglamentos del Colegio.

Artículo 62°: Las situaciones no planteadas en el presente reglamento serán resueltas por la Secretaría Ministerial de Educación y en última instancia la División de Educación General.